Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 19 de 2021.

Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el anterior informe secretarial y toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por **BANCOLOMBIA SA**, en contra de **VALLEJO VANEGAS INVERSORES SAS, MARISOL MARTINEZ VALLEJO y DIANA VANEGAS VALLEJO.**

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 118 del 20 de agosto de 2021.**

af